

2023-09-04 02:55:48 pm

Remitente: Sede: O. E. BARRANCABERMEJA

GRUPO DE PREVENCION INSPECCION VIGILANCI

Depen: Y CONTROL

Destinatario SEGUROS BOLIVAR S A

Barrancabermeja, 04 de septiembre de 2023



Al responder por favor citar este número de radicado

Señores

COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. - SEGUROS BOLIVAR S A

arlbolivar@segurosbolivar.com; notificaciones@segurosbolivar.com mauricio.colmenares@segurosbolivar.com

ID:

15018002

RADICADO:

05EE2022746800100005514 de 08 de junio de

2022

QUERELLANTE:

COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. TAMBIEN

PODRA GIRAR BAJO LA DENOMINACION

SEGUROS BOLIVAR S A

QUERELLADO:

SOCIEDAD PRESTADORA DE SERVICIOS

INTEGRALES Y EMPRESARIALES S.A.S.

Asunto: Notificación por aviso RESOLUCION No 118 de fecha 29 de mayo de 2023

Cordial Saludo.

Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO a la empresa **PRESTADORA** DE SERVICIOS INTEGRALES SOCIEDAD EMPRESARIALES SERVISER CI SAS, identificada con Nit 901.172.742-2, con domicilio principal en calle 49 No 19-10 barrio Colombia, 3176549264, correo electrónico D.E, teléfono Barrancabermeja liz4906@hotmail.com, representada legalmente por LIZETH DANITZA PAYARES RIBON, identificada con cedula de ciudadanía No 63.563.049, quien sea querellado, en el proceso administrativo sancionador de la referencia, de la decisión proferida mediante resolución No 118 de fecha 29 de mayo de 2023, emitida por la inspectora de trabajo y seguridad social LYDA GIOVANA VILLAMIZAR RUIZ, integrante del grupo de Prevención Inspección Vigilancia y Control y de Resolución de Controversias y Conflictos de la Oficina Especial de Barrancabermeja del Ministerio del Trabajo, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR" que en su parte resolutiva señala ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR las averiguaciones administrativas de evidencia digital de Mintrabajo. 0 código QR, <u>e</u> a cual lo redireccionará al repositorio este documento escanee





preliminares adelantadas en contra de la empresa **SOCIEDAD PRESTADORA DE SERVICIOS INTEGRALES Y EMPRESARIALES SERVISER CI SAS**, identificada con Nit 901.172.742-2 y/o quien haga sus veces, conforme la parte motiva del presente acto administrativo.

Ante la imposibilidad de comunicar directamente al investigado debido a que SE DESCONOCE información sobre el destinatario, tal como se evidencia en el expediente a folio 415, se procede a hacerlo conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del CPACA, esto es cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se advierte que, contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Se le advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

En el expediente se dejará constancia de la remisión y/o publicación de la comunicación.

Atentamente,

LYDA GIOVANA VILLAMIZAR RUIZ

Inspectora de trabajo y seguridad social Oficina Especial de Barrancabermeja Ministerio del Trabajo

Anexo: copia del acto administrativo

10A2R012 -11-

MINISTERIO DEL TRABAJO





OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

ID:

15018002

RADICADO:

05EE2022746800100005514 de 08 de junio

de 2022

QUERELLANTE:

COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. AMBIEN PODRA GIRAR BAJO LA

DENOMINACION SEGUROS BOLIVAR S A

QUERELLADO:

SOCIEDAD PRESTADORA DE SERVICIOS

INTEGRALES Y EMPRESARIALES S.A.S.

RESOLUCION No. 118

Barrancabermeja, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023) "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Ley 1610 de 2013, el DUR 1072 de 2015, la Resolución 3238 del 03 de noviembre de 2021 por la cual se modifica parcialmente la Resolución No.3811 del 03 de septiembre de 2018, la Resolución N.º 3455 del 16 de noviembre de 2021 y demás normas concordantes y con fundamento en lo siguiente:

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo dentro de la presente actuación administrativa adelantada en contra de la empresa SOCIEDAD PRESTADORA DE SERVICIOS INTEGRALES Y EMPRESARIALES SERVISER CI SAS, identificada con Nit 901.172.742-2, con domicilio principal en calle 49 No 19-10 barrio Colombia, Barrancabermeja D.E, teléfono 3176549264, correo electrónico liz4906@hotmail.com, representada legalmente por LIZETH DANITZA PAYARES RIBON, identificada con cedula de ciudadanía No 63.563.049 y/o quien haga sus veces, con ocasión a la queja presentada por la compañía de seguros Bolívar SA, (Seguros Bolívar SA), identificada con Nit 860.002.503-2,





representada legalmente por SERGIO OSPINA COLMENARES, identificado con cedula de ciudadanía No 79.517.528 y/o quien haga sus veces, con domicilio principal en Av el dorado No 68 b – 31 Bogotá DC, teléfono 3410077, correo electrónico notificaciones@segurosbolivar.com.co

INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO

La presente actuación administrativa se tramitó en contra de la empresa SOCIEDAD PRESTADORA DE SERVICIOS INTEGRALES Y EMPRESARIALES SERVISER CI SAS, identificada con Nit 901.172.742-2, con domicilio principal en calle 49 No 19-10 barrio Colombia, Barrancabermeja D.E, teléfono 3176549264, correo electrónico liz4906@hotmail.com, representada legalmente por LIZETH DANITZA PAYARES RIBON, identificada con cedula de ciudadanía No 63.563.049 y/o quien haga sus veces.

RESUMEN DE LOS HECHOS:

PRIMERO: Mediante oficio de radicado No 05EE20227468001000005514 de fecha 08 de junio de 2022, la empresa Seguros Bolívar S.A, solicita apertura de investigación administrativa en contra de la empresa SOCIEDAD PRESTADORA DE SERVICIOS INTEGRALES Y EMPRESARIALES SERVISER CI SAS, identificada con Nit 901.172.742-2, por presunto incumplimiento a las normas laborales en lo que respecta a afiliación colectiva ilegal de independientes. Folio 2-69

SEGUNDO: Mediante auto comisorio o reparto de fecha 23 de junio de 2022, el doctor ARIEL CACERES BLANDO, en calidad de coordinador del del grupo interno de trabajo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control y Resolución de Conflictos y Controversias PIVC-RCC de la oficina especial de Barrancabermeja, procedió a comisionar a la inspectora de trabajo y seguridad social LYDA GIOVANA VILLAMIZAR RUIZ, para adelantar las actuaciones administrativas respectivas. Folio 1

TERCERO: Mediante auto de averiguación preliminar No 156 de fecha 30 de junio de 2022 la inspectora de trabajo y seguridad social LYDA GIOVANA VILLAMIZAR RUIZ integrante del grupo interno de trabajo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control y Resolución de Conflictos y Controversias PIVC-RCC de la oficina especial de Barrancabermeja, dio apertura a la averiguación preliminar y comisiona a funcionaria para adelantar las actuaciones administrativas correspondientes. Folio 246





CUARTO: Mediante oficio de radicado No 08SE2022716808100001291 de fecha 12 de julio de 2022, el despacho procedió a comunicar al querellado el auto de averiguación preliminar. Folio 247

QUINTO: Mediante oficio de radicado No 08SE2022716808100001292 de fecha 12 de julio de 2022, el despacho procedió a comunicar al querellante el auto de averiguación preliminar. Folio 248

SEXTO: Mediante auto de pruebas No 176 de fecha 21 de junio de 2022, el despacho se dispuso a decretar las pruebas dentro de la averiguación preliminar objeto de estudio. Folio 254

SEPTIMO: El día 02 de agosto de 2022, se lleva a cabo visita de inspección general en la empresa querellada ubicada en la calle 49 No 19-10 barrio Colombia, Barrancabermeja D.E. Folio 257

OCTAVO: El día 04 de agosto de 2022, se llevó a cabo diligencia de libre apremio a la empresa querellada, la cual es rendida por la señora LIZETH DANITZA PAYARES RIBON, en calidad de representante legal suplente de la misma. Folio 262

NOVENO: Mediante oficio de radicado No 11EE2022716808100001897 de fecha 09 de agosto de 2022, la empresa querellada allega el despacho la documentación requerida en la visita de inspección general llevada a cabo el día 04 de agosto de 2022. Folio 265

DECIMO: El día 09 de agosto de 2022, se lleva a cabo diligencia de ampliación y ratificación de queja, rendida por el señor SERGIO VLADIMIR OSPINA COLMENARES, en calidad de representate para asuntos administrativos de la empresa Seguros Bolívar S.A. Folio 376

DECIMOPRIMERO: Mediante acta No 006 de fecha 14 de enero de 2023, suscrita por la asamblea general de accionistas, registrada en cámara de comercio de Barrancabermeja bajo el No 216367, del libro XV de registro de fecha 13 de febrero de 2023, se inscribe la cancelación de la persona jurídica SOCIEDAD PRESTADORA DE SERVICIOS INTEGRALES Y EMPRESARIALES SERVISER CI SAS, identificada con Nit 901.172.742-2. Folio 399-400

DECIMOSEGUNDO: La resolución 3238 de fecha 03 de noviembre de 2021 ha establecido, específicamente en el Artículo 1º numeral 16 del rol de función coactiva en la descripción funciones del empleo inspector de





trabajador y seguridad social grado 14, se contempla dentro de las descripciones como funciones esenciales la siguiente:

DECIMOTERCERO: Que en atención a que las normas sobre trabajo son de orden público y producen efecto general inmediato, de conformidad con el artículo 16 del C.S.T, esta inspección procede a dar aplicación a la misma en la presente actuación, de tal forma que, en lo sucesivo, la suscrita asume la competencia de adelantar y decidir la presente actuación administrativa laboral en los términos de la norma ibidem.

IV.CONSIDERACIONES DEL DESPACHO COMPETENCIA DE LA OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En ejercicio de la facultad de Vigilancia y Control que le asiste a esta oficina especial del Ministerio del Trabajo, conforme a lo establecido por los artículos 485 y 486 del C.S.T., Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Decreto 4108 de 2011, Ley 1610 de 2013, la Resolución 3238 del 03 de noviembre de 2021, la Resolución Nº 3455 del 16 de noviembre de 2021 y el Decreto 1072 de 2015, se procede a realizar el análisis del contenido de la presente actuación administrativa adelantada en contra de la SOCIEDAD PRESTADORA DE SERVICIOS INTEGRALES Y EMPRESARIALES SERVISER CI SAS, identificada con Nit 901.172.742-2, con domicilio principal en calle 49 No 19-10 barrio Colombia, Barrancabermeja D.E, teléfono 3176549264, correo liz4906@hotmail.com, representada legalmente por LIZETH DANITZA PAYARES RIBON, identificada con cedula de ciudadanía No 63.563.049 y/o quien haga sus veces, ello para determinar si existe o no mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento de normas de derecho laboral.

El accionar del Ministerio tiene entre ellas las funciones de ejercer prevención, inspección, vigilancia y control sobre las empresas para verificar el cumplimiento de la normatividad laboral y de seguridad social integral, como ente estatal, procede de conformidad con el Convenio 81 de 1947 de la OIT, lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el Decreto Legislativo 2351 de 1965, artículo 41, modificado por el artículo 20, de la Ley 584 de 2000.

Así las cosas, corresponde a este Ministerio en cumplimiento de la





Vigilancia y Control y según lo dispuesto en el Artículo 485 del C.S.T. que establece: "La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen".

Igualmente, el Artículo 486 Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965, modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000, modificado por la Ley 50 de 1990, que dice:

"ATRIBUCIONES Y SANCIONES

- Los funcionarios del Ministerio del Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, trabajadores y directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias y extractos de los mismos, entran sin previo aviso y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa y en toda oficina o reunión sindical, con el mismo fin, y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos cuando lo crean conveniente, para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellas. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.
- 2. Modificado por el art. 7, Ley 1610 de 2013. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para todo lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de una (1) a cien (100) veces el salario mínimo mensual más alto vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje. SENA.". (Subrayado y cursiva del despacho)

DE LA QUEJA PRESENTADA:

La presente averiguación preliminar se origina con ocasión a la queja instaurada por la compañía de seguros Bolívar SA, (Seguros Bolívar SA),





identificada con Nit 860.002.503-2, representada legalmente por SERGIO OSPINA COLMENARES, identificado con cedula de ciudadanía No 79.517.528 y/o quien haga sus veces, con domicilio principal en Av el dorado No 68 b - 31 Bogotá DC, teléfono 3410077, correo electrónico notificaciones@segurosbolivar.com.co, en contra de SOCIEDAD PRESTADORA DE SERVICIOS INTEGRALES Y EMPRESARIALES SERVISER CI SAS, identificada con Nit 901.172.742-2, con domicilio principal en calle 49 No 19-10 barrio Colombia, Barrancabermeja D.E, teléfono 3176549264, correo electrónico liz4906@hotmail.com, representada legalmente por LIZETH DANITZA PAYARES identificada con cedula de ciudadanía No 63.563.049 y/o quien haga sus a través de la cual solicita se de apertura a investigación administrativa laboral por presunto incumplimiento a las normas laborales en lo que respecta a afiliación colectiva ilegal de independientes.

De las pruebas decretadas y practicadas.

PRUEBAS DECRETADAS:

Mediante auto No 156 de fecha 30 de junio de 2023, el despacho se dispuso a decretar las siguientes pruebas:

PRUEBAS DECLARATIVAS

A- Escuchar en diligencia de declaración a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SA, para que amplíe y ratifique los hechos expuestos en su queja, previniéndole para que aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

B- Escuchar en diligencia de declaración a la SOCIEDAD PRESTADORA DE SERVICIOS INTEGRALES Y EMPRESARIALES SERVISER CI SAS, para que se pronuncie sobre los hechos expuestos en la queja, previniéndole para que aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

PRUEBAS OCULARES

A- Programar visita administrativa general a la empresa SOCIEDAD PRESTADORA DE SERVICIOS INTEGRALES Y EMPRESARIALES SERVISER CI SAS, en las instalaciones de la empresa ubicada en calle 49 No 19-10 barrio Colombia, Barrancabermeja D.E

PRUEBAS PRACTICADAS





El día 02 de agosto de 2022, se llevó a cabo visita de inspección general a la empresa querellada esto es SOCIEDAD PRESTADORA DE SERVICIOS INTEGRALES Y EMPRESARIALES SERVISER CI SAS, en las instalaciones de la empresa ubicada en calle 49 No 19-10 barrio Colombia, Barrancabermeja D.E. Esta visita fue atendida por la señora LIZETH DANITZA PAYARES RIBON, quien manifiesta que el objeto social y la actividad principal de la empresa es de "Consultoria de gestión", esta actividad se encuentra registrada en el certificado de existencia y representación legal.

El día 04 de agosto de 2022, se llevó a cabo diligencia de libre apremio a la empresa querellada, la cual es rendida por la señora LIZETH DANITZA PAYARES RIBON, en calidad de representante legal suplente de la misma.

El día 09 de agosto de 2022, se lleva a cabo diligencia de ampliación y ratificación de queja, rendida por el señor SERGIO VLADIMIR OSPINA COLMENARES, en calidad de representate para asuntos administrativos de la empresa Seguros Bolívar S.A.

PRUEBAS APORTADAS POR EL QUERELLANTE.

Obra dentro del expediente a folios 55 a las 69 planillas en donde se registra la afiliación de un total de 354 personas que se registran como trabajadores de la empresa SOCIEDAD PRESTADORA DE SERVICIOS INTEGRALES Y EMPRESARIALES SERVISER CI SAS

Por otra parte, y antes de proferir decisión de primera instancia el despacho procede a realizar la verificación en el RUES, del sujeto de legitimidad por pasiva dentro de la presente averiguación preliminar encontrando que mediante acta No 006 de fecha 14 de enero de 2023, suscrita por la asamblea general de accionistas, registrada en cámara de comercio de Barrancabermeja bajo el No 216367, del libro XV de registro de fecha 13 de febrero de 2023, se inscribe la cancelación de la persona jurídica SOCIEDAD PRESTADORA DE SERVICIOS INTEGRALES Y EMPRESARIALES SERVISER CI SAS, identificada con Nit 901.172.742-2.

DE LO MANIFESTADO POR EL QUERELLANTE

En atención a los hechos objeto de la presente actuación, se tiene lo dicho por el señor SERGIO VLADIMIR OSPINA COLMENARES, en calidad de





representate para asuntos administrativos de la empresa Seguros Bolívar S.A ha indicado: "Se trata de una empresa que viene afiliando a trabajadores, que se dedican a diversas actividades que no tienen conexión ente si, uno no puede identificar el objeto social de la empresa, y cuando uno ve el objeto social son totalmente genéricos, que no dan una idea de cuál es su actividad económica, hicimos la visita a esta empresa y funciona en un localito y atiende una secretaria, ni siquiera la representante legal, uno no puede visualizar los puestos de trabajo, el último reporte de trabajadores activos a corte de fecha 09 de agosto de 2022, tiene 390 trabajadores activos a nivel nacional"

DE LAS CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Cabe resaltar que corresponde a este Ministerio en cumplimiento de la Vigilancia y Control y según lo dispuesto en el ARTICULO 485 del C.S.T. que establece: "La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen".

Asimismo, el ARTÍCULO 486 Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965, modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000, modificado por la Ley 50 de 1990, señala: "ATRIBUCIONES Y SANCIONES: 1. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, trabajadores y directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias y extractos de los mismos, entran sin previo aviso y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa y en toda oficina o reunión sindical, con el mismo fin, y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos cuando lo crean conveniente, para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellas. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores. El objeto de la investigación recae en el hecho de efectuar afiliación al sistema de seguridad social de manera irregular de trabajadores independentes.





No obstante se encuentra el despacho que el sujeto objeto de investigación esto es SOCIEDAD PRESTADORA DE SERVICIOS INTEGRALES Y EMPRESARIALES SERVISER CI SAS, identificada con Nit 901.172.742-2, ha sido cancelada, lo que indica que a la luz del derecho procesal aplicable carece el despacho de sujeto procesal con legitimidad por pasiva esto es sobre quien recae el objeto de la presente averiguación y en atención a lo anterior procede el despacho a efectuar el archivo de la averiguación preliminar.

De conformidad con las consideraciones anteriores, el despacho en cumplimiento del debido proceso y los derechos de defensa y contradicción procederá al archivo de la presente averiguación preliminar respecto de la empresa SOCIEDAD PRESTADORA DE SERVICIOS INTEGRALES Y EMPRESARIALES SERVISER CI SAS, identificada con Nit 901.172.742-2.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la INSPECCIÓN DE TRABAJO DE LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA MINISTERIO DEL TRABAJO,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR las averiguaciones administrativas preliminares adelantadas en contra de la empresa SOCIEDAD PRESTADORA DE SERVICIOS INTEGRALES Y EMPRESARIALES SERVISER CI SAS, identificada con Nit 901.172.742-2 y/o quien haga sus veces, conforme la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al reclamado que ante una queja o de manera oficiosa por la posible violación de una norma laboral se procederá, de conformidad con lo dispuesto en al artículo 486 del C.S.T., antes mencionado, y demás disposiciones concordantes, a realizar una acción de inspección para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectúe en otros casos específicos.

ARTÌCULO TERCERO: NOTIFICAR en debida forma este acto a los interesados, esto es SOCIEDAD PRESTADORA DE SERVICIOS INTEGRALES Y EMPRESARIALES SERVISER CI SAS, identificada con Nit





901.172.742-2, con domicilio principal en calle 49 No 19-10 barrio Colombia, Barrancabermeja D.E, teléfono 3176549264, correo electrónico liz4906@hotmail.com, representada legalmente por LIZETH DANITZA PAYARES RIBON, identificada con cedula de ciudadanía No 63.563.049 y a la compañía de seguros Bolívar SA, (Seguros Bolívar SA), identificada con Nit 860.002.503-2, representada legalmente por SERGIO OSPINA COLMENARES, identificado con cedula de ciudadanía No 79.517.528 y/o quien haga sus veces, con domicilio principal en Av el dorado No 68 b -31 Bogotá DC, teléfono 3410077, correo electrónico notificaciones@segurosbolivar.com.co

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a las partes que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el funcionario que emitió el presente acto administrativo y/o de apelación ante superior jerárquico, esto es el director de la Oficina Especial de Barrancabermeja y podrá ser interpuesto el día de la diligencia de notificación personal y/o dentro de los diez (10) días siguientes a la debida notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a las partes que el cumplimiento de la presente se hará efectivo una vez quede agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

LYDA GIOVANA VILLAMIZAR RUIZ INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL G/PIVC y RC-C OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA

MINISTERIO DEL TRABAJO